



# Resolución Directoral Regional

Nº 447 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 AGO 2022

## VISTO:

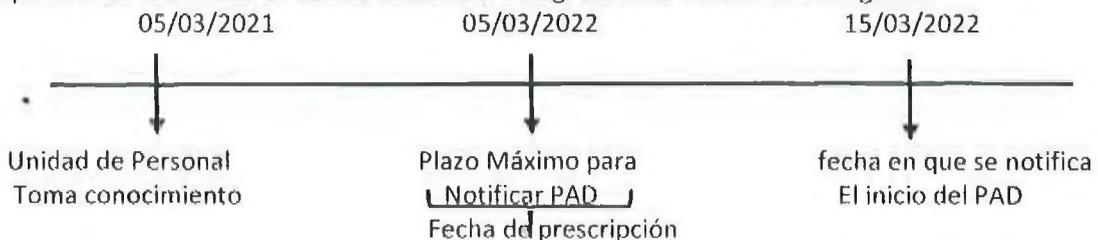
El Informe Legal N° 55-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de julio del 2022, Informe N° 10-2022-ST-PAD-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de julio del 2022, Informe de Precalificación, en el cual recomienda la prescripción del inicio del procedimiento administrativo disciplinario establecido en el artículo 92° y 94° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre de 2014, estableciendo un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 30-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de marzo del 2021, en su ARTÍCULO PRIMERO: DECLARA de Oficio la Prescripción para el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Ex Servidor Miguel Angel Canqui Ruiz y Miguel Angel Sologuren García por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONE que la Secretaría Técnica del PAD inicie las investigaciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, a fin de establecer si existe algún grado de responsabilidad del o los servidores y/o funcionarios que intervinieron en el procedimiento administrativo disciplinario, resolución que es notificada con fecha 05 de marzo del 2021, fecha en la que la Unidad de Personal la cual toma conocimiento y notificada sobre el inicio del PAD al ex servidor Abog. Gonzalo Lostaunau Arangoitia, el 15 de marzo del 2022, conforme lo previsto en la Directiva N 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" en el presente caso ya había transcurrido el un (01) año que dispone la norma, en consecuencia la acción disciplinaria ya había prescrito el 05 de marzo del 2022; lo que imposibilita que la entidad ejerza su potestad sancionadora, de acuerdo a los hechos investigados y los medios de prueba obrantes en el Expediente Administrativo N° 008-2020-ST-PAD;

Que, mediante Informe N° 10-2022-ST-PAD-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de julio del 2022, el Secretario Técnico, remite Informe de Prescripción, de acuerdo a los hechos investigados y los medios de prueba en el expediente administrativo N° 010-2018-ST-PAD, la Secretaría Técnica – PAD, es de la opinión de que la Acción Disciplinaria en contra del servidor Abog. Gonzalo Lostaunau Arangoitia, ha prescrito ya que la Unidad de Personal tomo conocimiento de la falta el 05 de marzo del 2021, sin embargo, se notificó el inicio el Procedimiento Administrativo Disciplinario, con fecha 15 de marzo del 2022, por lo que se recomienda que la Autoridad Máxima de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, a fin de que proceda con la emisión del Acto Resolutivo que declara la prescripción de la Potestad Disciplinaria de la entidad en contra el servidor Abog. Gonzalo Lostaunau Arangoitia:





# Resolución Directoral Regional

Nº 447 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

04 AGO 2022

Que, mediante Carta N° 05-2022-OI-PAD-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de marzo del 2022, la T.S. Nancy Luz Z Romani Cruz órgano sancionador – PAD, que se debe de iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Servidor Gonzalo Lostaunau Arangoitia, en su calidad de Secretario Técnico bajo las Normas Sustantivas y Procesales de la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, disponer que la Secretaria Técnica del PAD, en razón de sus atribuciones proceda a notificar el presente al servidor conforme lo establece el Artículo 107 del decreto supremo N° 040-2014-PCM, reglamento de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dentro del término de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su expedición y de conformidad con el Régimen de Notificaciones, dispuestos por la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, para el ejercicio de su legítima defensa y presentación de las pruebas pertinentes, se le concede al procesado el Plazo de cinco (5) días hábiles establecido en el artículo 108° del reglamento, notificado con fecha 15 de marzo del 2022;

Que, mediante Carta N° 001-2022-GLA.TACNA, Don Gonzalo Lostaunau Arangoitia, solicita prórroga de absolución de descargos, por el plazo de tres (03) días para poder realizar sus descargos debidos;

Que mediante, Oficio N° 36-2022-OI-PAD-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 23 de marzo del 2022, la T.S. Nancy Luz Z. Romani Cruz, Órgano Sancionador PAD, remite a Gonzalo Lostaunau Arangoitia, la prórroga de plazo respecto apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinaria, por encontrarse apegado a ley y a la normativa que lo amerita, para lo cual se le concede al solicitante el termino de ampliación de cinco (05) días hábiles para presentar los descargos que vea por conveniente para dicho efecto;

Que, mediante escrito CUD 1003180, Don Gonzalo Lostaunau Arangoitia, presenta su descargo reconociendo su responsabilidad de forma expresa y por escrito una vez iniciado el Procedimiento Administrativo, ha sido recogido como atenuante de responsabilidad por la Comisión de Infracción en el literal a) del desempeño de las funciones, refiere que el cargo de secretario técnico ha sido realizado en adición de sus funciones como abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, mediante Resolución Directoral Regional N° 79-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 14 de marzo del 2019, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, sin proporcionarle personal suficiente para ello;

Que, mediante Informe N° 10-2022-ST-PAD-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de julio del 2022, el Secretario Técnico, remite informe de precalificación la cual recomienda que los hechos investigados y los medios de prueba obrantes en el Expediente Administrativo N° 010-2018-ST-PAD la Secretaria Técnica – PAD, es de opinión de que la acción disciplinaria en contra del ex servidor Abog. Gonzalo Lostaunau Arangoitia, ha prescrito ya que la unidad de personal tomo conocimiento de la falta el 05 de marzo del 2021, sin embargo, se notificó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario con fecha 15 de marzo del 2022;

Que, mediante Informe Legal N° 55-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 22 de julio del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye: que el Expediente Administrativo Disciplinario N° 010-2018-ST-PAD se DECLARE DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la potestad disciplinaria de la Entidad para Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el ex servidor Abog. Gonzalo Lostaunau Arangoitia, en su condición de Secretario Técnico, por haber transcurrido más de un (01) año de la toma de conocimiento de la comisión de la falta por la Unidad de Personal, que hace las veces de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad. En el presente procedimiento se REMITE copias de las principales piezas procesales del Expediente N° 010-2018-ST-PAD, a la Secretaría Técnica de la Dirección Regional



# Resolución Directoral Regional

Nº 447 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 04 AGO 2022

de Agricultura de Tacna, a fin de que inicie las acciones que correspondan para el deslinde de las responsabilidades administrativas, en cuanto a los responsables que han conllevado a la declaración de la prescripción administrativa

Que, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil señala que "(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos, o de la que haga sus veces (...)";

Que, siendo así, procede declarar la prescripción de la acción administrativa seguida contra el Ex Servidor Abog. Gonzalo Lostaunau Arangoitia, quien se encontraba ligado a la entidad mediante contrato de Reemplazo Temporal del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Abogado con nivel Remunerativo SPD Unidad Presupuestal Oficina de Asesoría Jurídica, que mediante Resoluciones Directoral Regional N° 79-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 14 de marzo del 2019, se DESIGNA en calidad de Secretario Técnico en apoyo de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, al Abog. GONZALO LOSTAUNAU ARANGOITIA, quien en adición a sus funciones que cumple en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, deberá cumplir con lo expresado, que durante el periodo en el cual se originó la prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario de los hechos contenidos en la Resoluciones Directoral Regional N° 30-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de marzo del 2021, conforme a lo señalado en los Informe Legal N° 010-2021-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de febrero del 2021, y el Informe N° 009-2020-ST-PAD-DRAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 30 de Diciembre del 2020;

Que, conforme a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", si el plazo para iniciar PAD prescribe, la Secretaría Técnica debe elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el expediente. A dicha autoridad, en aplicación del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley Nro. 30057, le corresponde declarar la prescripción del inicio del PAD, ya sea que se trate de una declaración de oficio o una a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones para determinar la responsabilidad e identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, el numeral 252.3 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444 - TUO de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, establece en su parte final que "En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia";

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, define que el titular de la entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; ante ello y estando a lo previsto en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, "La Dirección Regional es la más alta autoridad de la institución"(...) por ende corresponde proceder a declarar la prescripción de oficio del Expediente N° 010-2018-ST-PAD;

Que, estando a lo opinado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios la Ley Nro. 30057- Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 002-2015- SERVICIO/GPGSC



# Resolución Directoral Regional

Nº 447 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 104 AGO 2022

denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIRPE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, y su Reglamento de Organización y Funciones de la de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna - DRAT;

Estando a lo expuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** de oficio la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario al señor Abog. Gonzalo Lostaunau Arangoitia por los hechos contenidos en las Resoluciones Directoral Regional N° 30-2021-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de marzo del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: - DISPONER**, que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, proceda a realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR-** Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Personal, a la Oficina de Administración, y a las partes pertinentes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

- Interesados
- DRA.T
- OAJ
- OA
- OPP
- UPER
- ST
- L.PERSONAL
- EXP.ADM.
- ARCHIVO
- MFAV/rpc.



GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA  
ING. MARTINA FRANCISCA ALFEREZ VARGAS  
DIRECTORA REGIONAL